

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

- 1• Que por medio de la Resolución RE-06661-2021 del 1 de octubre del 2021, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la señora LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3712, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne.
- 2• Que por medio del radicado CE-14230-2022 del 1 de septiembre del 2022, la parte interesada allegó comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental.
- 3• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **Resolución RE-06661-2021 de 1 de octubre** generándose el Informe Técnico **06261 del 3 de octubre del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

### 26. CONCLUSIONES:

(...)

**"La señora LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392, realizó el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3712, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, individuos autorizados mediante la Resolución RE-06661-2021 del 1 de octubre del 2021, así mismo, realizó la**

compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$5.328.266, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios". Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, se les dio correcta disposición..”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 06261 del 3 de octubre del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución 06661-2021 de 1 de octubre**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE-06661-2021 de 1 de octubre**, toda vez que, la señora LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392 dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** a la señora LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392

Que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **053180638854**, en el que aparece como beneficiaria, LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **053180638854**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando Baena c  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 4/10/2022.